

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 18 DE ABRIL DE 1959

Nº 13.811

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 67 de 13 de febrero de 1958, por el cual se ordena la emisión y circulación de unas estampillas.

Decretos Nos. 68, 69 de 13 y 70 de 24 de febrero de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia.

Resolución Nº 29 de 1º de febrero de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma.

Resolución Nº 30 de 1º de febrero de 1958, por la cual se aprueba unas resoluciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 104 de 7 de julio de 1958, por el cual se abre un crédito suplemental.

Decreto Nº 105 de 7 de julio de 1958, por el cual se abre un crédito extraordinario.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 244 y 245 de 29 de mayo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 308 de 15 de marzo de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 309 de 15, 310 de 16, 311 y 312 de 19 de marzo de 1956, por los cuales se hacen nombramientos.

Contrato Nº 88 de 23 de diciembre de 1958, celebrado entre la Nación y el doctor Juan Antonio Rojo Gutiérrez.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE LA EMISION Y CIRCULACION DE UNAS ESTAMPILLAS

DECRETO NUMERO 67 (DE 13 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se ordena la emisión y circulación de dos millones quinientas cuarenta mil (2.540.000) estampillas aéreas y ordinarias, para Conmemorar el 10º Aniversario de la Organización de los Estados Americanos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que el 30 de abril del presente año se Conmemora el 10º Aniversario de la Organización de los Estados Americanos;

2º—Que Panamá es miembro de esta Organización desde su iniciación;

3º—Que la Organización de los Estados Americanos ha coadyuvado a mantener la paz, el entendimiento y la buena voluntad entre los países de este hemisferio, uniéndolos así en un esfuerzo de superación y progreso.

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase la emisión y circulación de dos millones quinientas cuarenta mil (2.540.000) estampillas aéreas y ordinarias, para Conmemorar el 10º Aniversario de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con las cantidades, valores y especificaciones que se detallan:

a) Quinientas mil (500.000) estampillas de un centésimo de balboa (B/0.01), cuyo motivo principal será el emblema de la Organización de los Estados Americanos, color gris.

b) Quinientas mil (500.000) estampillas de dos centésimos de balboa (B/0.02), cuyo motivo principal será el emblema de la Organización de los Estados Americanos, color verde claro.

c) Quinientas mil (500.000) estampillas de tres centésimos de balboa (B/0.03), cuyo motivo principal será el emblema de la Organización de los Estados Americanos, color flamíngeo.

d) Quinientas mil (500.000) estampillas de cinco centésimos de balboa (B/0.05), aéreas, cu-

yo motivo principal será el emblema de la Organización de los Estados Americanos, color azul turquesa.

e) Dosecientas cincuenta mil (250.000) estampillas de siete centésimos de balboa (B/0.07), cuyo motivo principal será el emblema de la Organización de los Estados Americanos, color azul colonial.

f) Dosecientas cincuenta mil (250.000), estampillas de diez centésimos de balboa (B/0.10) aéreas, cuyo motivo principal será el emblema de la Organización de los Estados Americanos, color rojo-monterrey.

g) Treinta mil (30.000) estampillas de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) aéreas, cuyo motivo principal será el Edificio de la Organización de los Estados Americanos en Washington, D. C., Estados Unidos de América, color gris obscuro.

h) Diez mil (10.000) estampillas de un balboa (B/1.00) aéreas, cuyo motivo principal será el emblema de los Estados Miembros de esta Organización, en los colores de sus respectivas banderas.

Artículo segundo: Además de las denominaciones y motivos anteriormente expresados, estos sellos llevarán las siguientes leyendas: en la parte inferior izquierda "1948"; en el centro "10º Aniversario O.E.A."; parte inferior derecha "1958". En la parte superior "Correos Panamá" y la denominación en números arábigos. Los sellos de denominación aérea llevarán "Correo Aéreo Panamá".

Artículo tercero: Las dimensiones de estos sellos serán de 34 mm x 24 mm. y el perforado de 12½ huecos por cada dos centímetros de perforación.

Estos sellos se pondrán en circulación el día 30 de abril del presente año, fecha del Aniversario de la Organización de los Estados Americanos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTENATTE.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**DECRETO NUMERO 70****(DE 24 DE FEBRERO DE 1958)**por el cual se hace un nombramiento en el ramo
de Correos y Telecomunicaciones.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:Artículo único: Nómbrase a Paulino Frías,
Oficial de 7ª Categoría en la Estafeta de Correos
de Pueblo Nuevo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro
días del mes de febrero de mil novecientos
cincuenta y ocho.**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 68****(DE 13 DE FEBRERO DE 1958)**por el cual se hace dos nombramientos en el
ramo de Correos y Telecomunicaciones.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:Artículo primero: Nómbrase a José María
Diez, Telefonista de 8ª Categoría en Tonosí, en
reemplazo de José de la Cruz Frías, quien falleció.Artículo segundo: Nómbrase a Arcelio Torre,
Guardalínea de 6ª Categoría en el trayecto
Los Castillos a Río de Jesús, en reemplazo de
Federico Molina, cuyo nombramiento se declara
insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días
del mes de febrero de mil novecientos cincuenta
y ocho.**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.**DECRETO NUMERO 69****(DE 13 DE FEBRERO DE 1958)**por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Gobierno y Justicia.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Nómbrase a la señorita Ildaura M. Tejada, Estenógrafa de 3ª Categoría
en reemplazo de la señorita María Luisa Montoya,
quien renunció el cargo.Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto
comenzará a regir a partir del 16 de este mes.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días
del mes de febrero de mil novecientos cincuenta
y ocho.**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.**RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL
ESTADO UNA SUMA****RESOLUCION-NUMERO 29**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 29.—Panamá, 1º de febrero de 1958.

Los señores Cecilio Cabezas y Basilio Rodríguez, portadores de la cédula de identidad personal Nº 47-40043 y 18-378, respectivamente, han pedido al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que les reconozca derecho a recibir del Estado el porcentaje de las multas pagadas al Tesoro Nacional por los señores Kwabran Hassonal Shahani, James H. Humphrey y David L. Davidson, como infractores del Decreto Ejecutivo Nº 354 de 29 de diciembre de 1948, sobre importación, venta y uso de armas, municiones y explosivos.

Los peticionarios han presentado certificados que acreditan lo siguiente:

a) Que Shahani, Humphrey y Davidson fueron condenados por el Gobernador de la Provincia de Panamá, por medio de la Resolución Nº 414, de 18 de diciembre de 1956, a la pena de B/ 600.00 cada uno de ellos, en virtud de haberse comprobado mediante allanamiento de la Guardia Nacional en el depósito de Shahani, que allí se encontraban muchas balas explosivas introducidas ilegalmente al país por Humphrey y Davidson, y adquiridas y escondidas ilícitamente por Shahani en una casa de su propiedad, donde fueron descomisadas por la Guardia Nacional.

b) Que en el parte Nº 374, presentado el día 16 de septiembre de 1956 al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional, por el Mayor Felipe A. Camargo, Jefe del Escuadrón de Caballería, y un certificado del Comandante Jefe de dicha Institución fechado el 9 de enero de 1958, fue Cecilio Cabezas la persona que denunció ante la Guardia Nacional haber visto cuando el señor Shahani había introducido varias cajas de municiones en su depósito en esta ciudad, hecho que fue investigado por miembros de esa Institución y resultó cierto, por lo cual fueron condenados

Shahani, Humphrey y Davidson a pagar las multas anteriormente expresadas, previo decomiso de esos artículos de ilícito comercio.

En el informe del señor Comandante no se menciona el nombre de Basilio Rodríguez como denunciante de tal infracción, y éste no ha probado por otros medios que actuó como tal.

c) Que el Gobernador de la Provincia de Panamá impuso a cada uno de los responsables de esa falta seiscientos balboas de multa, y que estos pagaron al Tesoro Nacional lo siguiente:

Kewabraa Hassonal Shahani	B/600.00
James H. Humphrey	600.00
David L. Davidson	482.00

B/1.682.00

Davidson pago parte de su pena en arresto.

El señor Ministro de Hacienda y Tesoro, a quien se solicitó opinión al respecto, manifestó, en su nota N° 2830-dav., de 10 de diciembre de 1957, que corresponde al señor Cecilio Cabezas, en su carácter de denunciante, la cuarta parte del total de las multas pagadas o sea la suma de B/420.00, conforme al artículo 34, del Decreto Ejecutivo N° 354, de 29 de diciembre de 1948.

Esta petición procede en derecho y, por tanto, *El Presidente de la República*, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Cecilio Cabezas, derecho a recibir del Estado la suma de cuatrocientos veinte balboas (B/420.00) como denunciante de la infracción del Decreto Ejecutivo N° 354, de 29 de diciembre de 1948, cometido por Kewabran Hassonal Shahani, James H. Humphrey y David L. Davidson. Se niega la reclamación que por el mismo concepto presentó el señor Basilio Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

APRUEBASE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resolución número 30.—Panamá, 1° de febrero de 1958.

En virtud de recurso de revisión promovido por la señora Josefa Ayala, representada por el Licenciado Rosendo Jurado Jiménez, contra la Resolución N° 60 de 10 de junio de 1957, dictada por el Gobernador de Chiriquí, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a una controversia civil de policía, por la posesión de un terreno ubicado en el lugar de Cerro Colorado, Distrito de Boquerón, instaurada ante el Alcalde de ese Distrito por Enrique Caballero contra Josefa Ayala.

Consta en dicho expediente lo siguiente:

Que la señora María de los Angeles Ayala, venía ocupando un predio cercado, al cual se refiere esta acción, de una extensión aproximada de seis hectáreas; que ese terreno pertenece a la

Nación y está inculto, y que la señora Ayala vendió ese bien a Enrique Caballero, por medio de documento privado fechado el 1° de febrero de 1957.

El Alcalde de Boquerón consideró lo alegado por la señora Josefa Ayala, en el sentido de que ese predio pertenecía anteriormente a su padre, de quien lo heredaron ella y sus hermanos; manifestó Josefa que María de los Angeles Ayala no era hija de su padre y no podía haber heredado ese bien, por lo cual no era legítima poseedora. Dicho funcionario consideró que se trataba de un juicio posesorio sobre un terreno de propiedad nacional, cercado hacia más de 20 años, y que esa acción no era de competencia de las autoridades de policía sino de los tribunales ordinarios. En consecuencia declaró improcedente por la vía policiva la petición de amparo hecha por Enrique Caballero contra Josefa Ayala, y dispuso mantener el statu quo.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí, conoció del caso en segunda instancia y comisionó al Alcalde de Boquerón para que recibiera declaraciones de Cristina Ayala y Eugenio Ayala, hermanos de Josefa, en relación con los derechos posesorios controvertidos. Estos señores manifestaron que el terreno en litigio no pertenecía a ellos ni a su hermana Josefa si no a María de los Angeles Ayala, quien lo venía ocupando desde hacía más de 20 años y lo había vendido a Enrique Caballero.

El Gobernador procedió en consecuencia a dictar la resolución N° 60, de 10 de junio de 1957, por la cual reformó la resolución del Alcalde de Boquerón, en el sentido de reconocer, como situación de hecho anterior a la controversia, la posesión sobre el predio transmitido a Enrique Caballero por María de los Angeles Ayala.

Para decidir el recurso de revisión se considera:

a) El terreno reclamado por Enrique Caballero y Josefa Ayala pertenece a la Nación, porque ninguno de los litigantes ha presentado título de propiedad sobre ese bien;

b) La cerca sobre el terreno demuestra que existía una vieja posesión de hecho en ese predio, la cual reclama Josefa Ayala, en su condición de heredera del primitivo ocupante, y Enrique Caballero en su carácter de comprador de los derechos posesorios que creía tener María de los Angeles Ayala. A este respecto ambas partes, han presentado declaraciones de testigos para probar que son legítimos poseedores del terreno.

c) El Gobernador de Chiriquí, en vista de las declaraciones rendidas por los hermanos de Josefa Ayala, en las cuales manifestaron que María de los Angeles Ayala era la legítima dueña del terreno, declaró que ese derecho de ocupación, transmitido por dicha señora al señor Caballero, era la situación de hecho anterior a la controversia que debían amparar las autoridades de policía como statu quo. Pero es indudable que la prueba de la ocupación del predio emana de la existencia de la cerca y no de ningún otro acto, ya que el terreno encerrado por tal cerca, está inculto y pertenece a la Nación.

d) Lo procedente es mantener la situación de hecho anterior es decir, el terreno inculto y cercado, tal como ahora se encuentra, y prohi-

bir a ambos litigantes que ejecuten actos de dominio sobre el terreno, hasta tanto se pruebe con sentencia firme de tribunal competente, quién es el legítimo dueño de ese predio.

Por las razones expresadas.

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Aprobar las resoluciones dictadas por el Alcalde de Boquerón y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en esta acción, en cuanto ordenan mantener el statu quo sobre el predio reclamado por Enrique Caballero y Josefa Ayala. Se modifica la resolución N° 60 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí en el sentido de que ni el señor Caballero ni la señora Ayala deben ejecutar actos de dominio sobre el terreno, hasta tanto un tribunal competente declare por sentencia firme quien es el legítimo poseedor de ese bien.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 104

(DE 7 DE JULIO DE 1958)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 5,700.00 para reforzar la partida 0801001.207 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas que se requiere para pagar dietas a los Miembros de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá igual suma del Artículo 0801001.101.

Que el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en su Informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del Artículo 1152 del Código Fiscal, el Contralor General de la República, manifestó que la solicitud en referencia es viable.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 5 de 19 de junio último, aprobó el Crédito Explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por con-

ducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrase un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de B/. 5,700.00 que se requiere para reforzar la partida 0801001.207, mediante la reducción de la referida suma de la partida 0801001.101 del mismo Presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

ABRESE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 105

(DE 7 DE JULIO DE 1958)

por el cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 100,000.00, imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia, necesario para dar cumplimiento a la Ley 28 de 31 de enero del presente año que concedió pensiones a las viudas de los Soldados de la Independencia.

Que la apertura del Crédito Extraordinario mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá la suma de B/. 93,197.04 del superávit que se ha producido en el renglón "Saldo en Caja el 31 de diciembre de 1957 (Cuenta Corriente)" y el resto o sea B/. 6,802.96 se reducirá de la partida del Presupuesto de Gastos de la Policía Secreta Nacional distinguida con el N° 03009.101.

Que el Contralor General de la República en su Informe al Consejo de Gabinete, de acuerdo con el último inciso del Artículo 1152 del Código Fiscal, manifestó que la solicitud en referencia es viable.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 8 de 19 de junio último, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplemen-

tales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrase un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 100,000.00 que se requiere para dar cumplimiento a la Ley 28 de 31 de enero de 1958, que concedió pensiones a las viudas de los Soldados de la Independencia, así:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Jubilados Soldados de la Independencia. — 0301.002.203 — Jubilaciones y otros Auxilios . . . B/. 100,000.00
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 244
(DE 29 DE MAYO DE 1956)

por el cual se nombra un Maestro de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar a Clemencia Santamaria, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la Escuela Anexa "Dominio del Canadá", en reemplazo de Elo-dia B. de Escolar, quien fue trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 245
(DE 29 DE MAYO DE 1956)

por medio del cual se nombra un Maestro de Enseñanza Primaria, en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar a Etna Raquel Teixeira, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la Escuela Salitrosa, en reemplazo de Ludovina N. de Vásquez, quien ha sido trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 308
(DE 15 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 819 de 31 de diciembre de 1953, Unidad Sanitaria de Pesé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Felicidad Moreno, como Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, en la Unidad Sanitaria de Pesé, por medio de Decreto Número 819 de 31 de diciembre de 1953, en el sentido de que su nombre correcto es Felicidad Moreno de Navarro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 309
(DE 15 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Germán Carlos López Márquez, Médico Interno de 1ª Categoría, en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1186 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 310
(DE 16 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José Hernando Pinilla, Jefe de Sección de 1ª Categoría, (Zona Veraguas), en reemplazo de Jesús A. Benavides, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 311
(DE 19 DE MARZO DE 1956)

Por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Augusto Villalaz, Capataz de 2ª Categoría, en Los Santos (Recolección de Basuras), Campaña de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Pedro Solís Villalaz, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 312
(DE 19 DE MARZO DE 1956)

Por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Provincial de Chitré.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendase al Dr. Pedro Manuel Escalona Ríos, a Médico Interno de 1ª Categoría, en el Hospital Provincial de Chitré.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de marzo de 1956, y se imputa al Artículo 1205 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 88

Entre los suscritos, a saber, Heraclio Barletta B., Ministro de Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno; y el doctor Juan Antonio Rojo Gutiérrez, español en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Veterinaria) en la Región Occidental y se imputa a 0935101.101.

Segundo: Se obliga así mismo el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de estos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Tercero: Se obliga también al Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos balboas (B/300.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de diciembre de 1958, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier otra falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

El Contratista,

Dr. Juan A. Rojo Gutiérrez.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de diciembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DEMANDA interpuesta por el Dr. Camilo O. Pérez, en representación de Sofía Rodríguez, para que se declare la nulidad de lo actuado por la Alcaldía del Distrito de Panamá, en el juicio policivo de lanzamiento a título de supuesta intrusa.

(Magistrado ponente: Dr. Augusto Arjona Q.).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El señor Juez Primero del Circuito al declararse incompetente para conocer del presente negocio: "Acción de nulidad de lo actuado por el Alcalde del Distrito en el juicio policivo Sofía Rodríguez vs. Serafina Medina", ha enviado los autos a esta Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, fundándose en que el artículo 164 de la Ley 61 de 1946 no atribuye a los jueces de Circuito el conocimiento de las de-

mandas de nulidad de las resoluciones administrativas, y en que la Ley 47 de 1956 en su artículo 27 ord. 1º dice que las demandas de tal condición competen a la Sala 3ª de la Corte Suprema de Justicia.

En primer término debe esta Sala considerar que se trata de una acción de nulidad de lo actuado en un juicio policivo de lanzamiento (controversia puramente civil) y la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no le da facultad para conocer de estos negocios tal cual reza el artículo 17 de la Ley 33 de 1946 en su ordinal segundo cuando dice:

"Artículo 17. No son acusables ante la jurisdicción contencioso-administrativo.

1.
2. Las resoluciones que se dicten los juicios de policía de naturaleza penal o civil".

3. Siendo este juicio de lanzamiento policivo de naturaleza civil, queda comprendido entre aquellos de que trata el ordinal segundo del artículo anteriormente transcrito y por lo tanto debe rechazarse por ser la Sala incompetente para conocer del asunto.

Por otra parte, el artículo 91 de la Ley 135 de 1943 dispone que hay incompetencia de jurisdicción: "cuando por la naturaleza del asunto o por disposición de la Ley, el conocimiento del negocio corresponde a funcionario o corporación distinta del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo".

En consecuencia debe ser rechazado el presente negocio y devolverlo al Juzgado de origen. Y el suscrito magistrado sustanciador en representación de la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley así lo dispone y ordena.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—Carlos V. Chang, Secretario.

DEMANDA interpuesta por el Ldo. José M. Cabrera Filós, en su propio nombre, para que se declare la ilegalidad de la Resolución Nº 47 de 20 de marzo de 1957, dictada por el Director de la Oficina de Regulación de Precios.

(Magistrado ponente: Dr. Ricardo A. Morales).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, quince de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El abogado José María Cabrera Filós interpuso demanda de ilegalidad contra la Resolución Nº 47, de 20 de marzo de 1957, dictada por el Decreto de la Oficina de Regulación de Precios, mediante la cual se prohíbe la importación de flores naturales al país.

Estando para fallar la susodicha demanda, el Secretario de la Sala ha presentado el siguiente informe:

Señor Magistrado Sustanciador:
Informe a usted que la Corte, el Pleno, en virtud de la sentencia de 17 de septiembre de este año, cuya copia acompaño, ha declarado inexecutable la Resolución Nº 47, de 20 de marzo de 1957, dictada por el Director de la Oficina de Regulación de Precios, y que, contra esta misma resolución se encuentra en su despacho, para decidir, la demanda de ilegalidad interpuesta por el Ldo. José María Cabrera Filós.

Panamá, 26 de septiembre de 1957.

(Fdo.) Carlos V. Chang, Secretario.

Como quiera que forma parte de los autos copia debidamente autenticada de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual se declara inexecutable la Resolución Nº 47 de 26 de marzo de 1957, dictada por el Director de la Oficina de Regulación de Precios, procede concluir que, por sustracción de materia, carece de objeto la demanda de ilegalidad de la referencia.

En consecuencia la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que no hay lugar, por sustracción de materia a hacer la declaración de ilegalidad que se demanda.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA Q.—ENRIQUE G. ABRAHAMS.—VICTOR A. DE LEÓN.—GIL TAPIA ESCOBAR.—Carlos V. Chang, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las ocho en punto de la mañana del día 21 de abril de 1959, por el suministro de Artículos Varios para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 4 de abril de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Concurso de Precios para adquisición de Medicinas

Hasta el miércoles veintidós de abril actual a las diez y quince minutos de la mañana en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras (3er. piso, edificio de Administración), se recibirán propuestas en sobres cerrados, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple para la adquisición de medicinas para el Depósito de Farmacias de esta Institución.

Los pliegos de especificaciones pueden ser retirados por los interesados durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 4 de abril de 1959.

El Jefe del Departamento de Compras,

José Luis Rubio.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las ocho en punto de la mañana del día 23 de abril de 1959, por el suministro de Artículos Varios para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 4 de abril de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor José Alberto Martínez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor José Alberto Martínez, desde el día 24 de diciembre de 1953, fecha de su deceso ocurrida en Las Guías, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros,

Ramón Martínez y Cipriano Martínez, en su condición de hijos del causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas como parte en esta sucesión, para todo lo relacionado a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifiqúese.

(Fdos.) Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 1838

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Ramiro Castrellón A., panameño, mayor de edad, ganadero, vecino del Distrito de Tolé, solicita que se le adjudique definitivamente un lote de terreno ubicado en el Distrito de Remedios, con una superficie de treinta y cinco hectáreas con siete mil trescientos cuarenta metros cuadrados (35 Hect. 7340 m2 con los siguientes linderos: Norte, con Ramiro Castrellón; Sur, con Carretera Isteramericana; Este, con Ramiro Castrellón y Oeste, con Evarista Mojica.

Y para notificar a las partes interesadas, se fija el presente edicto en esta Oficina de Rentas Internas, por treinta días y en la Alcaldía Municipal de Remedios por el mismo término; al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David marzo 20 de 1959.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 45430

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Julián Pralong, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que contra ellos ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 1748

(Segunda publicación)